INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE MODERNIZACIÓN, REGULACIÓN ORGÁNICA Y PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.

BOLETÍN Nº 3.154-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia; Luis Fuentes, Director Nacional del Registro Civil e Identificación; Oscar Vargas, Director del Servicio Médico Legal; Fernando Dazarola y la señora Irina Reyes, Asesores del Ministerio de Justicia y Carlos Pardo, Abogado de la Dirección Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en modernizar el Servicio Médico Legal, mediante una estructura orgánica adecuada a una gestión más eficiente, con mejores mecanismos de selección de su personal y una dotación que asegure el funcionamiento de la institución en sus áreas principales.

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos señala que en el artículo 8° transitorio se fija el mayor gasto anual derivado del ejercicio de las facultades delegadas al Presidente de la República en el artículo primero transitorio y del encasillamiento correspondiente. Este mayor gasto ascendería a $ 1.258 millones en régimen.

Con fecha 14 de enero de 2004, fue actualizado dicho informe, estimándose un mayor gasto de **$ 1.331 millones** en régimen. Para el año 2004, se considera el financiamiento del proyecto con recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Médico Legal. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplir el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiera financiarse con sus recursos.

En el **debate de la Comisión** el señor Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia, enfatizó que entre las principales materias que se abordan en el proyecto están las disposiciones sobre descentralización de las pericias, la creación de nuevos grados en la planta del Servicio, el incremento de las remuneraciones de los funcionarios, el aumento de la dotación, incorporando, por ejemplo, más peritos, y el desarrollo de la carrera funcionaria. Asimismo, se contempla designar directores en Regiones que hoy no existen.

Puntualizó que, en todo caso, no se pretende en esta ocasión adecuar la estructura del Servicio a los nuevos requerimientos de la

Reforma Procesal Penal, lo que se hará en otro proyecto de ley, sino sólo ajustar la planta a las necesidades más urgentes.

Planteó que la falta de grados y la centralización excesiva de las funciones ha hecho difícil aplicar una gestión moderna. Al respecto, mencionó que, por ejemplo, muchas pericias que se efectúan en Santiago han sido ordenadas en Regiones donde ya está en marcha la Reforma citada.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 3° y 4° permanentes y 1°, 4°, 7° y 8° transitorios aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se señala que el Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, el cual se regirá por las disposiciones del proyecto y sus normas complementarias.

En el artículo 3°, se enumeran las distintas funciones que tendrá el Servicio Médico Legal, entre las cuales cabe destacar realizar peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso, y mantener registros estadísticos de las pruebas periciales de carácter biológico, químico u otro que determine la ley.

En el artículo 4°, se contempla que el Servicio Médico Legal percibirá ingresos por las pericias y procesos de embalsamiento y de conservación de partes orgánicas, que le sean requeridas por entidades o personas particulares, salvo que, conforme a la ley, tales prestaciones deban ser gratuitas.

En el inciso segundo, se establece que se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y

destino de los fondos recaudados por decreto supremo del Ministerio de Justicia que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda.

En el artículo 1° transitorio, se faculta al Presidente de la República para fijar las plantas del personal del Servicio Médico Legal, dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación del proyecto, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, suscrito además por el Ministro de Hacienda, en los términos que se especifican.

En el artículo 4° transitorio, se dispone que la fijación de las nuevas plantas, los encasillamientos y designaciones, y los cambios de grados, no significarán modificación alguna en los regímenes de previsión, desahucio y prestaciones de salud de los funcionarios, y mantendrán los beneficios que señala. Tampoco podrá significar pérdida del empleo ni disminución de remuneraciones de los funcionarios.

En el inciso segundo, se estipula que cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, en las condiciones que señala.

En el inciso tercero, se señala que el encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1969, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

En el artículo 7° transitorio, se establece que el mayor gasto que se derive del proyecto por efecto de la fijación de plantas y del encasillamiento correspondiente, no podrá exceder de la cantidad de $ 1.258.000.000.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar la expresión “$ 1.258.000.000” por “$ 1.331 millones de pesos”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

En el artículo 8° transitorio, se contempla que el mayor gasto que represente la aplicación del proyecto, será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Médico Legal, sin perjuicio de los suplementos que el Ministerio de Hacienda podrá efectuar con cargo a la Partida Tesoro Público, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2004.

Acordado en sesiones de fechas 28 de octubre de 2003 y 20 de enero de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión